



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10237266
EXP. N°	6898563



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 097 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 104-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 26 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 428-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 17 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 018-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC con fecha de recepción 17 de febrero de 2026; Carta 2025-Co.042-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) con fecha de recepción 06 de febrero de 2026; Informe N° 002-2026 IDC/DMND, con fecha de recepción 05 de febrero de 2026; Carta N°003-2026/CSC, con fecha de recepción 30 de enero de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

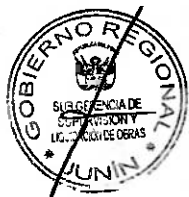
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*





Gobierno Regional Junín

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Carta N°003-2026/CSC, con fecha de recepción 30 de enero de 2026, el Representante legal Alternativo del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 30, en el cual señala que la causal invocada se encuentra comprendida en el inciso a) del artículo 197 del RLCE referido a los atrasos y/o paralizaciones originadas por causas no atribuibles al Contratista, en este caso la causal generadora corresponde al impedimento de ejecución de la Partida 03.14.20 – Sistema de Transfer Mecánico y de la Partida 03.08.07.15 VIGA METÁLICA EN TRANSFER (6"x6"x3/16"), derivado de la variación del alcance contractual originalmente establecido en el Expediente Técnico, como consecuencia de las modificaciones técnicas dispuestas por la Entidad. Dicha situación impidió al Contratista continuar con la ejecución de la partida mencionada, generando una paralización forzosa que afecta directamente la ruta crítica del proyecto, por ello queda objetivamente acreditado que la paralización de la Partida 03.14.20 responde a una causa ajena al Contratista, configurándose plenamente la causal de ampliación prevista en el inciso a) del Artículo 197 del RLCE. En consecuencia solicita la ampliación de plazo N° 30 por 86 días calendario, por el periodo de 05/12/2025 al 01/03/2026;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta 2025-Co.042-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) con fecha de recepción 06 de febrero de 2026, la Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A, remite el Informe N° 002-2026 IDC/DMND, emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual precisa que el contratista en la solicitud de ampliación de plazo N° 30, cuantifica la presente ampliación de plazo por 86 días calendarios, al respecto, se debe precisar que: - Del periodo correspondiente del 22/10/2025 al 24/11/2025, de un total de 33 días calendarios, ha sido evaluado en la Solicitud de Ampliación de plazo N° 27, siendo denegada por esta supervisión y sometida a la JRD en la controversia N° 53, por cuanto, este periodo, se debe resolver independientemente. - Del periodo correspondiente del 25/11/2025 al 16/01/2026, se hace un total de 53 días calendarios, siendo el periodo en el que, se debe evaluar la presenta solicitud de ampliación de plazo N° 30, por cuanto, no corresponde otorgarse un total de 86 días calendarios, dado que, cada ampliación se resuelve independientemente. En consecuencia, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada, al verificarse que la causal invocada es atribuible al Contratista, quien no cumplió con las obligaciones exigidas por la Supervisión de Obra ni por la Entidad, por lo que, se recomienda, al jefe de Supervisión, DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30 por un total de 53 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 05/12/2025;

Que, con Informe Técnico N° 428-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 17 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 018-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 30 por 86 días calendario, determinando lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

"(...)

b) Análisis de los argumentos

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO:

La solicitud de ampliación de plazo fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión, mediante el INFORME N° 103-2025-GPHQ/ECV-IDC, y ratificado por el jefe de supervisión en donde indica lo siguiente:

(...)

Al haber revisado la documentación presentada por el contratista, el cual cumple con el procedimiento previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, corresponde realizar el análisis de la circunstancia que determina la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30 - Ampliación de plazo parcial, por lo que, se menciona lo siguiente:

De la revisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 - Ampliación de Plazo Parcial, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, advierte que la causal invocada estaría sustentada en la supuesta afectación de la ruta crítica de la partida 03.14.20 - Sistema de Transfer Mecánico, correspondiente a la especialidad de Arquitectura, cuya ejecución se encontraba programada del 28/03/2024 al 11/05/2024, con una duración de 45 días calendario, conforme al Programa de Ejecución vigente - Reprogramación N° 17.

No obstante, aun cuando se verifique una eventual afectación de la ruta crítica, corresponde evaluar si dicha circunstancia no es atribuible al contratista, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el contratista solo puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa vigente al momento de la solicitud.

(...)

En ese sentido, a efectos de desacreditar que la causal invocada no sea atribuible al contratista, el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión señala lo siguiente:

(...)

Mediante Asiento N° 4039 de fecha 22/04/2025, el Jefe de Supervisión de Obra dejó constancia de que, tras la revisión de la memoria descriptiva, planos y documentos complementarios de la especialidad de Equipamiento, se evidencia la existencia del Equipo D-85 - Sistema Eléctrico de Transferencia de Pacientes con Camilla de Transporte, correspondiendo su ejecución conforme





Gobierno Regional Junín

a lo indicado, precisándose además que la Entidad ya se había pronunciado, señalando que dicho equipo pertenece a la especialidad de Equipamiento.

En tal sentido, la Supervisión ha acreditado que el suministro e instalación del Equipo D-85 constituye una especificación contractual, al encontrarse prevista en la memoria descriptiva, planos y documentos complementarios. Si bien, dicho equipo no figura expresamente en el presupuesto ni en el cronograma del expediente técnico, debe considerarse que, conforme al artículo 35 del RLCE, tratándose de un sistema de contratación a suma alzada, rige el orden de prelación de documentos, prevaleciendo lo establecido en planos y memoria descriptiva.

Asimismo, el propio expediente técnico contractual establece que "los metrados y presupuestos son referenciales, y la omisión parcial o total de una partida no dispensa al contratista de su provisión, instalación e implementación, si esta se encuentra prevista en los planos y/o memoria descriptiva y/o especificaciones técnicas por lo que, **no resulta válido alegar indefinición del alcance contractual.**

En atención a lo expuesto, mediante Carta N° 2025-CO.427-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha 25/11/2025, la Supervisión comunicó a la Entidad su Desacuerdo Total respecto de la Decisión N° 46 de la Junta de Resolución de Disputas, por considerar que dicha decisión no valoró los argumentos técnicos oportunamente sustentados y notificados a las partes mediante Disposición N° 194 de fecha 07/11/2025, emitida por la Secretaría del CAJPRD-CECONP.

En efecto, la conclusión de la JRD, en el sentido de que el expediente técnico contractual no habría definido el alcance de la ejecución del Equipo D-85, no se ajusta a un análisis técnico integral, conforme al efectuado por la Supervisión de Obra, ni a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas.

Mediante Carta N° 2025-CO. 182-01-Jefatura (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha 11/03/2025, la Supervisión remitió al Contratista el pronunciamiento de la Sub gerencia de Estudios de la Entidad (Carta N° 656-2025-GRJ/GRI/SGSLO) respecto al sistema de mesa transfer.

En dicho pronunciamiento, el Especialista en Equipamiento Médico, sobre la base del expediente técnico contractual, concluyó que corresponde la implementación del Equipo D-85 - Sistema Eléctrico Automatizado de Transferencia de Pacientes con Camillas de Transporte, precisando que su ejecución corresponde a la especialidad de Equipamiento a cargo del Contratista.

Asimismo, se indicó que el Contratista debía remitir la propuesta de especificaciones técnicas del referido equipo, conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.1, "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", precisándose expresamente que la implementación de dicho sistema no genera adicional alguno atribuible al Contratista.

De lo expuesto, se advierte que es la propia Entidad quien determinó la obligación de instalar el Equipo D-85 - Sistema Eléctrico de Transferencia de Pacientes con Camillas de Transporte, y no un Transfer Mecánico correspondiente a la partida 03.14.20 de la especialidad de Arquitectura. En consecuencia, la no ejecución de dicha partida no debería afectar la ruta crítica, toda vez que la prestación contractual exigió la implementación del Equipo D-85, la cual, conforme al artículo 35 del RLCE, en un sistema de contratación a suma alzada, se rige por el orden de prelación de documentos, prevaleciendo lo establecido en los planos y documentos técnicos contractuales.

Asimismo, en este punto se precisa que, es la entidad quien ha ratificado su posición emitida mediante Carta N° 656-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11/03/2025, en la Carta N° 3625-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29/09/2025.

(...)

Conforme a lo expuesto por el especialista de costos de la supervisión y el jefe de supervisión, indica que en el presente caso no se configura lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado toda vez que el alcance contractual se encontraba definido en el expediente técnico contractual. En consecuencia, indica que, **no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada**, al verificarse que la causal invocada es atribuible al contratista, quien no cumplió con las obligaciones exigidas por la supervisión de obra ni la entidad.

III. CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 30 por 86 días calendario el cual fue denegada por la supervisión y la cual se ratifica su improcedencia.
- Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 013-2026-GPHQ/ECV-IDC y el informe del jefe de supervisión,





Gobierno Regional Junín

donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis donde se indica que en el presente caso no se configura lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que se **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30** por 53 días calendarios solicitados por la Contratista.

- Del RLCE Art 197 y 198, lo indicado por el Especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión y el jefe de supervisión, en el INFORME N° 013-2026-GPHQ/ECV-IDC, y todo lo sustentado, la supervisión **Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30**, porque no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE (toda vez que el alcance contractual se encontraba definido en el expediente técnico contractual, además que se verifica que la causal invocada es atribuible al Contratista, quien no cumplió con las obligaciones exigidas por la Supervisión de Obra ni por la Entidad) la cuales ratificada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra.
- De la decisión N°46 de la JRD se estableció que la partida 06.18.01 SISTEMA MECÁNICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE de la especialidad de comunicaciones, no es ejecutable, y es de precisar que, esta partida recién se afecta con fecha 27/11/2025, variando el término de ejecución de la obra, el cual es posterior al pronunciamiento de la JRD, por cuanto, no se afecta en su ejecución, conforme se evidencia de los recortes del Programa de ejecución vigente (Reprogramación N° 17), por lo que **NO EXISTE AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA**. Por lo que no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE.
- Al respecto de estas solicitudes de ampliaciones de plazo por la partida del transfer, debemos manifestar de que este es un equipamiento que se instala luego de haber concluido toda la obra civil, y en este caso aun **NO** se ha culminado la obra en esta parte o área donde se va instalar este equipo, y que si es mecánico o eléctrico, solo se lleva todos los insumos al lugar y se instala, por lo que en la obra física **NO HAY AFECTACIÓN ALGUNA** a ninguna partida, no hay ruta crítica que afecte, por lo que **NO** corresponde ningún aval a solicitudes de ampliación de plazo por este tema.
- En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 30, se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025.
- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Se recomienda, emitir el acto resolutive correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan

Por lo antes expuesto se solicita, **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30 POR EL TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA QUE SON 86 DÍAS, Y NOTIFICAR SU DECISIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA**, con todos los sustentos indicados, y adjuntados con documento de la referencia a) y b) remitidos por la supervisión.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 104-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 26 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 30, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 428-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 presentada por el **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** por un total de (86) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: 1) Improcedencia por duplicidad de





Gobierno Regional Junín

periodo: Respecto a los treinta y tres (33) días calendario solicitados (del 22/10/2025 al 24/11/2025), dicho lapso ya fue materia de evaluación y denegatoria mediante la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, encontrándose actualmente sometido a la Junta de Resolución de Disputas en la Controversia N° 53, por lo que legalmente no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento sobre un periodo ya resuelto de manera independiente.

2) Improcedencia de fondo por causa imputable y no afectación a la ruta crítica: Sobre los (53) días calendario restantes (del 25/11/2025 al 16/01/2026), conforme al Informe Técnico N° 428-2026-GRJ/GRI/SGSLO y al Informe N° 013-2026-GPHQ/ECV-IDC, se ha determinado que no existe indefinición del alcance contractual, prevaleciendo la obligación del contratista de implementar el Equipo D-85 (Sistema Eléctrico de Transferencia) exigido en los planos y la memoria descriptiva. Asimismo, se evidencia que la obra civil en el área de instalación de dicho equipo aún no ha sido culminada por el contratista, por lo que no existe afectación alguna a la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por lo tanto, al ser una demora atribuible a su propia gestión y no a causas ajenas a su voluntad, no se configura la causal prevista en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE en todos sus extremos la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por ochenta y seis (86) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, derivada del Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618; sustentándose en la improcedencia por duplicidad de pretensión respecto a los primeros treinta y tres (33) días solicitados, y en la comprobada no afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente respecto a los cincuenta y tres (53) días restantes, al no configurarse la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, la fecha de término programado de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025, y de acuerdo al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 428-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al Representante del INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO 27 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

 ING. FRANK GONZALES QUISPE
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA